



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, treinta de marzo de dos mil veintidós

Proceso:	Disminución de Alimentos
Demandante:	Heliberto Higueta Higueta
Demandado:	Claravel Sucerquia Higueta
Radicado:	No. 05-001 31 10 014 2021-00640 00
Providencia	Interlocutorio N° 288
Decisión	Programa Audiencia

1. En atención al memorial contentivo de la sustitución del poder de la representante judicial de la parte actora, **SE NIEGA LA SUSTITUCIÓN DEL PODER** toda vez que el correo mediante el cual se presentó dicha sustitución, no proviene de la actual apoderada **SELENE VALENCIA VARGAS**.
2. Por ser la oportunidad procesal pertinente, **SE CITA** a las partes y sus apoderados para llevar a cabo la **AUDIENCIA** prevista en el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en la que se efectuará la conciliación, los interrogatorios de las partes, la práctica de las demás pruebas, fijación del litigio, alegaciones y sentencia, para el

✓ **28 DE JUNIO DE 2022, HORA: 08:30 AM.**

Se le advierte a las partes y apoderados, que la inasistencia injustificada al acto acarreará consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias (multa de 5 smlmv), incluso la terminación del proceso en los términos de lo dispuesto en el inciso 2° numeral 4to del artículo 372 del estatuto mencionado.

La audiencia se celebrará en forma **VIRTUAL** por la plataforma LIFESIZE O TEAMS o la que el Despacho disponga.



Entérese a los apoderados sobre la nueva fecha para efectos que actualicen tanto sus correos electrónicos como los de sus representados, para llevar a cabo la audiencia virtual, con mínimo dos días de anticipación a la realización de la audiencia. Para todos los efectos el correo electrónico del Juzgado es: j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las Partes deberán estar dispuestas a trasladarse a cualquiera de las plataformas virtuales en caso de que alguna presente fallas.

Deberán comunicarse con el despacho antes de la audiencia al correo referido para verificar el recibido del enlace de la conexión a la plataforma.

2. A continuación el Despacho **DECRETARÁ** las **PRUEBAS** solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes:

PARTE DEMANDANTE:

A. DOCUMENTAL:

- Tener en tal calidad los documentos aportados con el escrito de demanda y con el escrito que descorre el traslado de las excepciones (artículo 173 Código General del Proceso).

B. TESTIMONIAL: No fueron solicitados.

C. INTERROGATORIO: La demandada CLARAVEL SUCERQUIA HIGUITA absolverá el interrogatorio de parte que le realizará la parte actora.

PARTE DEMANDADA



A. DOCUMENTAL: Tener en tal calidad los documentos aportados en la contestación de la demanda (artículo 173 Código General del Proceso).

B. TESTIMONIAL: Se cita para que rinda testimonio a la señora CLAUDIA ISABEL SUCERQUIA ACEVEDO

C. INTERROGATORIO: NO SOLICITÓ

PRUEBAS DE OFICIO

A. DOCUMENTAL:

- Tanto la parte demandante como la parte demandada, aportarán las colillas de pago y/o certificado laboral o pruebas de sus ingresos actualizada.
- La demandada hará una relación sucinta de los gastos en los que incurre cada uno de sus hijos y dirá para cada uno el valor total de sus gastos mensuales.
- La demandada aportará colillas de pago, facturas, recibos y demás pruebas que demuestren los gastos de sus hijos que relacionara en la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2c4dfd5873590909cf0e07c475b91a1f824e0992749f128bfd2fcfd422c76eb**

Documento generado en 30/03/2022 03:27:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>